

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-49/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN BARTOLOMÉ QUIALANA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Bartolomé Quialana, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 3 de agosto de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

| | |
|------------------------------|---|
| CONSEJO GENERAL: | Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; |
| IEEPCO o INSTITUTO: | Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; |
| CONSTITUCIÓN FEDERAL: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; |
| CONSTITUCIÓN LOCAL: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; |
| LIPEEO: | Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; |

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Bartolomé Quialana, Oaxaca.
- II. **Actualización de dictamen.** El 14 de noviembre de dos mil dieciocho, a solicitud de la autoridad municipal de San Bartolomé Quialana, Oaxaca, hecha mediante oficio MSBQ/SM/0387-2018, con el cual exhibió acta de Asamblea General en la que se acordó cambiar la fecha de elección, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas mediante Acuerdo DESNI-IEEPCO-CAT-166/2018, aclaró el respectivo dictamen en cuanto a su fecha de elección, quedando esta para el primer sábado de agosto del año de la elección.
- III. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2337/2018, el 23 de noviembre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad del municipio de San Bartolomé Quialana, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.

- IV. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/336/2019, el 21 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informar por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- V. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número MSBQ/SM/0134-2019 presentado en este Instituto el 3 de junio de 2019, el Presidente Municipal de San Bartolomé Quialana, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para Elección de Concejales.
- VI. Documentación de elección.** Mediante oficio número MSBQ/SM/0216-2019, presentado en este Instituto el 9 de agosto de 2019, el Presidente Municipal de San Bartolomé Quialana, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de la convocatoria;
2. Copia certificada de acta de asamblea general de elecciones de fecha 3 de agosto de 2019 y lista de asistencia;
3. Copia de credenciales de elector de las y los ciudadanos electos;
4. Original de las constancias de origen y vecindad de las y los ciudadanos electos.

De dicha documentación se desprende que el día 3 de agosto de 2019 celebraron elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Bienvenida a la asamblea
2. Lista de asistencia y declaración del quórum legal;
3. Instalación legal de la asamblea general;
4. Lectura y aprobación del orden del día;
5. Nombramiento de la mesa de los debates;
6. Nombramiento de las nuevas autoridades municipales para el trienio 2020-2022;
7. Nombramiento de los mandaderos de la Presidencia y Sindicatura Municipal;
8. Nombramiento de los integrantes de la Alcaldía Municipal y Jueces;
9. Nombramiento del Comité de festejo;
10. Nombramiento del Fiscal del templo católico y campaneros;
11. Nombramiento de los encargados del templo;
12. Asuntos generales; y
13. Clausura de la sesión.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para

que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 3 de agosto de 2019, en el municipio de San Bartolomé Quialana, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La autoridad municipal en funciones emite la convocatoria en forma escrita para la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se publica en los lugares visibles y estratégicos dentro de la población, además se da a conocer por micrófono y citatorio por cada presidente de comités escolares y representantes de los grupos que existen en la comunidad;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas, originarios y avecindados, que habitan en el municipio y a los radicados, quienes acuden de manera personal;
- IV. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se realiza en la cancha municipal de San Bartolomé Quialana, Oaxaca;
- V. En la Asamblea de elección la secretaría municipal pasa lista de asistencia, una vez verificado el quórum legal, el Presidente Municipal instala la Asamblea, se procede a la lectura y aprobación del orden del día, acto seguido, se nombra la mesa de los debates, la que se conforma con una Presidencia, una Secretaría y cuatro escrutadores(as), quienes continúan con el desahogo del orden de día;
- VI. La Asamblea propone a las y los candidatos propietarios al cabildo por ternas y a los suplentes de forma directa; la votación se realiza a mano alzada, del acta de asamblea del año 2016 se desprende que en la misma se nombran a los mandaderos del presidente municipal y síndico municipal, a los integrantes de la alcaldía, al fiscal del templo católico y campaneros, y a los encargados del templo católico;
- VII. Tienen derecho a votar todos los ciudadanos y ciudadanas originarios y avecindados que habitan en el municipio;

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- VIII. Tiene derecho a ser electos como autoridades municipales las y los ciudadanos originarios y avecindados que habitan en el municipio;
- IX. Las y los ciudadanos que pertenecen a una religión distinta a la mayoría pueden votar y ser electos como Autoridad Municipal porque esta circunstancia no es una limitante;
- X. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento electo y los demás nombramientos, firmando y sellando la autoridad municipal, la mesa de los debates, así como, las y los asambleístas asistentes; y
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 3 de agosto de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones, si bien es cierto que no obran constancias de su difusión, sin embargo, en la Asamblea electiva hubo una asistencia nutrida, por lo que puede deducirse que se realizó adecuada difusión de la misma, pues el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 558 asambleístas, de los cuales 274 fueron hombres y 284 mujeres, por lo que el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea, para después someter a consideración el orden del día, mismo que por mayoría de votos fue aprobado.

A continuación se realizó el nombramiento de las y los integrantes de la mesa de debates, de manera directa, quedando integrada de la siguiente manera:

| MESA DE LOS DEBATES | |
|------------------------------|---------------------|
| NOMBRE | CARGO |
| Blanca Iris Sánchez | Presidenta |
| Domingo Pérez Sánchez | Secretario |
| María Isabel Hernández Pablo | Primera escrutadora |
| Silvia Raymundo Hernández | Segunda escrutador |
| Elodia Sánchez Martínez | Tercera escrutadora |
| María Yesenia Martínez Gómez | Cuarta escrutadora |

Una vez instalada la mesa de los debates, la Presidenta de la misma procedió a consultar a la Asamblea la forma de nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, acordando las y los asambleístas realizar el nombramiento por ternas para los cargos de propietario y votándose a mano alzada cada uno de los cargos; obteniéndose lo siguientes resultados:

| PRESIDENCIA MUNICIPAL | |
|------------------------------|--------------|
| CANDIDATOS(AS) | VOTOS |

| | |
|---------------------------------|------------|
| Victorino Gómez Martínez | 362 |
| Juan Martínez Sánchez | 128 |
| Reynalda Pérez Hernández | 68 |

| SINDICATURA MUNICIPAL | |
|------------------------------|--------------|
| CANDIDATOS(AS) | VOTOS |
| Blanca Iris Sánchez Sánchez | 84 |
| Juan Martínez Sánchez | 306 |
| Moisés Hernández Hernández | 168 |

| REGIDURÍA DE HACIENDA | |
|--------------------------------|--------------|
| CANDIDATOS | VOTOS |
| Edmundo Hernández Gómez | 338 |
| Elvira Mecinas Sánchez | 140 |
| Pedro Sánchez | 80 |

| REGIDURÍA DE OBRAS | |
|---------------------------------|--------------|
| CANDIDATOS | VOTOS |
| Adolfo Sánchez | 132 |
| Audberto Pérez Hernández | 235 |
| Esteban Gómez Hernández | 191 |

| REGIDURÍA DE EDUCACIÓN | |
|---------------------------------|--------------|
| CANDIDATOS | VOTOS |
| Reynalda Pérez Hernández | 300 |
| Elvira Mecinas Sánchez | 151 |
| Rosa María Sánchez Hernández | 107 |

| REGIDURÍA DE SALUD | |
|-------------------------------------|--------------|
| CANDIDATOS | VOTOS |
| Elsa Hernández Sánchez | 117 |
| Lucia López Martínez | 164 |
| María Yesenia Martínez Gómez | 277 |

| REGIDURÍA DE ECOLOGÍA | |
|------------------------------------|--------------|
| CANDIDATOS | VOTOS |
| Anastasia Gómez Hernández | 264 |
| María Hernández Pablo | 131 |
| María Concepción Sánchez Hernández | 163 |

Una vez concluida la elección de los propietarios de los cargos que integran el Ayuntamiento, la Presidenta de la Mesa de Debates consultó a la Asamblea Comunitaria la forma de elegir a los suplentes de los cargos electos; acordando las y los asambleístas designar a los suplentes de manera directa; de tal modo que se designaron a las y los siguientes suplentes:

| CONCEJALES SUPLENTE ELECTOS(AS) | |
|--|----------------------------------|
| CARGO | SUPLENTE |
| Presidente Municipal | Moisés Hernández Hernández |
| Síndico Municipal | Avelino Pablo Martínez |
| Regidor de Hacienda | Juan Apolonio Martínez Sánchez |
| Regidor de Obras | Simón Martínez Martínez |
| Regidora de Educación | Elvia Eloísa Hernández Hernández |
| Regidora de Salud | Silvia Raymundo Hernández |
| Regidora de Ecología | María Hernández Sánchez |

En la misma Asamblea Comunitaria se nombraron a los mandaderos de la presidencia y la sindicatura municipal, a los integrantes de la alcaldía, del comité de festejos, al fiscal del templo católico, a los campaneros, y a los encargados del templo católico.

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán su función del 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Honorable Ayuntamiento de la siguiente manera:

| CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS | | |
|-------------------------------------|--------------------------|----------------------------|
| CARGO | PROPIETARIOS(AS) | SUPLENTE |
| Presidente Municipal | Victorino Gómez Martínez | Moisés Hernández Hernández |
| Síndico Municipal | Juan Martínez Sánchez | Avelino Pablo Martínez |

| CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS | | |
|------------------------------|------------------------------|----------------------------------|
| CARGO | PROPIETARIOS(AS) | SUPLENTES |
| Regidor de Hacienda | Edmundo Hernández Gómez | Juan Apolonio Martínez Sánchez |
| Regidor de Obras | Audberto Pérez Hernández | Simón Martínez Martínez |
| Regidora de Educación | Reynalda Pérez Hernández | Elvia Eloísa Hernández Hernández |
| Regidora de Salud | María Yesenia Martínez Gómez | Silvia Raymundo Hernández |
| Regidora de Ecología | Anastasia Gómez Hernández | María Hernández Sánchez |

- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”; por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas Reynalda Pérez Hernández como propietaria y Elvia Eloísa Hernández Hernández como suplente de la Regiduría de Educación; María Yesenia Martínez Gómez como propietaria y Silvia Raymundo Hernández como suplente de la Regiduría de Salud; Anastasia Gómez Hernández como propietaria y María Hernández Sánchez como suplente de la Regiduría de Ecología; es decir, de catorce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, seis son ocupados por mujeres,

incrementando el número respecto a la elección 2016, en donde se eligieron a 4 mujeres, y se dio una participación de 284 mujeres en la asamblea; lo que nos demuestra una participación real y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Bartolomé Quialana, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Bartolomé Quialana, Oaxaca, para el periodo 2020-2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Bartolomé Quialana, culminada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 3 de agosto de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

| CONCEJALES ELECTOS(AS) | | |
|------------------------|--------------------------|----------------------------|
| CARGO | PROPIETARIOS | SUPLENTES |
| Presidente Municipal | Victorino Gómez Martínez | Moisés Hernández Hernández |
| Síndico Municipal | Juan Martínez Sánchez | Avelino Pablo Martínez |

| CONCEJALES ELECTOS(AS) | | |
|-------------------------------|------------------------------|----------------------------------|
| CARGO | PROPIETARIOS | SUPLENTES |
| Regidor de Hacienda | Edmundo Hernández Gómez | Juan Apolonio Martínez Sánchez |
| Regidor de Obras | Audberto Pérez Hernández | Simón Martínez Martínez |
| Regidora de Educación | Reynalda Pérez Hernández | Elvia Eloísa Hernández Hernández |
| Regidora de Salud | María Yesenia Martínez Gómez | Silvia Raymundo Hernández |
| Regidora de Ecología | Anastasia Gómez Hernández | María Hernández Sánchez |

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Bartolomé Quialana, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día nueve de octubre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ